

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plascencia, librería de Pis: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 176.

Real orden sobre que los empleados á quienes toque cubrir el cupo de los 100 mil hombres, disfruten mientras permanezcan en el ejército la cuarta parte de sus sueldos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 5 del actual me traslada de Real orden lo siguiente.

“El Secretario del Consejo de señores Ministros me dice con fecha de ayer lo que sigue — El Consejo de Ministros ha tenido á bien resolver, en sesión de este día, que los empleados que vayan al servicio militar en las actuales circunstancias, tanto voluntariamente como porque les toque para cubrir el cupo de los cien mil hombres, disfruten mientras permanezcan en el ejército la 4.^a parte del sueldo de sus empleos, y con los tres cuartos restantes cuide cada Ministro de cubrir el servicio como mejor le parezca, de modo que ni el despacho de los negocios sufra, ni sea gravado el erario de ningún modo. La misma regla se aplicará á las demas clases de funcionarios que reciban sus sueldos ó asignaciones de otros fondos públicos que no pertenezcan al Real Erario. Lo que comunico á V. E. de orden del Sr. Presidente interino del Consejo para su inteligencia y efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo.”

Lo que se publica en este Boletín oficial para inteligencia de todos. Cáceres 13 de Noviembre de 1835. = José Zepeda del Rio.

CIRCULAR NUM. 177.

Para que las Juntas de los Pósitos remitan un testimonio del grano y dinero que han distribuido para la sembradura, y existencia que les ha resultado.

El Director general de Pósitos del Reino con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

“Para dar cumplimiento á una Real orden que con la mayor urgencia se me ha comunicado por el Ministerio de lo Interior, se hace preciso que inmediatamente que V. S. reciba este oficio acuerde las medidas que considere mas activas y oportunas á fin de obtener de las Juntas de Pósitos de esa provincia un testimonio del grano y dinero que han repartido para la sembradura de este año y la existencia de ambas especies que han quedado en paneras y arcas, cuyas noticias debiendo yo elevarlas á conocimiento del Gobierno; espero del celo de V. S. por el mejor servicio de la REINA nuestra señora me la remita con cuanta brevedad le sea posible para que no se entorpezca el interesante objeto á que se dirigen.”

Y como el testimonio que se pide pueda formarse en muy breve tiempo espero del celo de las Juntas por el mejor servicio de la REINA nuestra señora, lo remitirán á este Gobierno civil á correo intermedio, los Ayuntamientos de los pueblos, donde no hay Pósitos, remitirán el testimonio para que conste; debiendo tener entendido que me veré precisado sino lo verifican á embiarles apremios que pagarán á su costa los individuos de las Juntas que para su mas pronta ejecucion se dirigirán por los Jueces de los partidos á que correspondan. Cáceres 11 de Noviembre de 1835. = José Zepeda del Rio.

CIRCULAR NUM. 178.

Excitando á los pueblos y particulares deudores á la Real Hacienda á pagar sus descubiertos.

El señor Intendente de Estremadura me remite en 9 del actual la siguiente circular.

Quando el Gobierno se apresura á desplegar por

todos medios cuantos arbitrios estan á su alcance para sofocar la rebelion en un corto plazo: cuando trata con la mayor actividad de levantar numerosas fuerzas: cuando ha excitado á la nacion á un donativo voluntario: y cuando todo lo pone en movimiento para restablecer la paz y tranquilidad de los pueblos, para disipar el llanto, la ruina, la horfandad y la viudez, es un deber en los empleados auxiliar al Gobierno con la mayor decision, celo é interes, haciendo los mayores esfuerzos para activar la recaudacion de los diferentes ramos que forman la masa general de las Rentas, y todo deudor está en la obligacion de apresurarse á entregar sus descubiertos en Tesorería. En todas épocas y en todo gobierno se ha procurado recaudar para cubrir las obligaciones; mas hoy que las necesidades son de tal magnitud, urgencia y perentoriedad, excitándose para llenarlas á donativos y ofrecimientos, no puede haber el menor disimulo para con los que siendo deudores al Estado, retienen cantidades que pudieran considerablemente aumentar los recursos. Aun en tiempo de calma se han comunicado órdenes las mas precisas y terminantes para la recaudacion de las rentas y contribuciones, y con mas ó menos firmeza se han llevado á ejecucion, mas en las actuales circunstancias la menor consideracion seria un crimen de parte de los empleados, que la dispensasen su contravencion á las instrucciones que rigen. Enemigo sin embargo de causar incomodidades á los pueblos y particulares, sin haber apurado antes todos los medios de suavidad, he acordado por punto general y en tal concepto comunicar lo conveniente, que todo deudor si quiere verse libre de las incomodidades de un apremio, se apresure á entregar sus descubiertos en Tesorería y Depositarias durante el término de 8 dias precisos, contados desde esta fecha; mas si lo que no es de esperar hubiese alguno que haciéndose sordo á la escitacion del Gobierno, á la dulce voz de la Patria, y á lo que como deudor le impone el deber, usará contra él sin la menor consideracion de las medidas de coaccion, para que estoy autorizado por repetidas ordenes, reglamentos é instrucciones, pues no puede serme indiferente que el Gobierno escite á donativos y desprendimientos generosos, y los deudores á este mismo Gobierno que tanto trabaja por obtener la paz, y con ella los demas bienes que la son consiguietes, se hallen bien avenidos con la retencion de unos fondos que debieron haber entregado. Afortunadamente dirijo mi escitacion á los nobles y cuerdos Extremeños, cuya divisa es siempre la lealtad, y el convencimiento prometiéndome por lo tanto que los que aun no hayan cancelado sus descubiertos por los cupos que les correspondan, se apresurarán á hacerlos efectivos, bien persuadidos de que á la par de la necesidad de recursos, prestarán á la Nacion un servicio el mas interesante. Badajoz 10 Noviembre de 1835. = José de Codecido."

Lo que para su debida circulacion y que llegue á noticia de todos los interesados he mandado insertar en el Boletin oficial de esta Capital; no dudando por mi parte que atendiendo á las actuales exigencias de la Patria surtirá todo el efecto debido la preinserta escitacion en provincia tan leal y decidida como la nuestra. Cáceres 12 de Noviembre de 1835. = José Zepeda.

CIRCULAR NUM. 179.

Real orden, mandando que se propongan medios para indemnizar á los que sufren perjuicios por las tropelías de los facciosos.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice de Real orden en 1º del corriente lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion del Ayuntamiento del Valle de Mena, que el Gobernador civil de Burgos me ha trasladado con sus observaciones en 15 de Agosto último. En ella se hacen presentes las continuas pérdidas que sufren los vecinos de dicho Valle, demostrando los esfuerzos y sacrificios que han hecho por sostener la justa causa; las pérdidas que han sufrido sus habitantes por su constante decision á favor del trono de la REINA Doña ISABEL II; y en prueba de ella cita la última invasion de las facciones de Cuevillas, Arroyo é Ibarrola, que despues de ejecutar un movimiento sobre Medianas, se deramaron por el Valle, imponiendo á los meneses exorbitantes contribuciones, que hicieron efectivas, y saqueando las casas de los patriotas; de modo que llegarán á su inevitable ruina si no se resarce á los desgraciados, que tantas veces han sido víctimas de su lealtad. Enterada S. M., y con presencia del informe del mencionado Gobernador civil, que apoya eficazmente esta súplica, proponiendo varios medios de indemnizacion, se ha servido resolver, como disposicion general, y con el objeto de recompensar las continuadas reclamaciones que se hacen sobre este asunto, que debiendo instalarse muy pronto las Diputaciones provinciales, se las encargue el que con preferencia á otros objetos de interes menos inmediato, propongan en sus respectivas provincias los medios de indemnizar á los vecinos que se hallen en el caso de los que menciona esta soberana resolucion.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para inteligencia de los habitantes de esta Provincia. Cáceres 8 de Noviembre de 1835. = José Zepeda.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 76.

Real orden, declarando S. M. el sueldo que deben disfrutar los Secretarios de causas, que será el de cuadro que le corresponda á su empleo.

El señor Sub-secretario de Guerra con fecha 17 de Octubre último me dice lo siguiente:

Excmo. señor: el señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, dice al Capitan general de Castilla la nueva lo que sigue: = Dada cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 1º de Junio último, trasladando el oficio del brigadier D.

Lope de Mesa, Fiscal de la causa que se instruye en esta Capital sobre los horrorosos acontecimientos en los dias 17 y 18 de Julio últimos, en que con motivo de haber sido nombrado Secretario para actuar en la referida causa el teniente retirado D. Julian Losada, propone que se le señale el sueldo de su empleo por entero como en activo servicio; tuvo por conveniente mandar que la Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias espusiese su dictámen sobre el particular, quien lo evacuó con fecha 20 de Julio último, y enterada S. M. de lo espuesto por la Seccion de Guerra de dicho Consejo, se ha dignado resolver: que al referido Oficial y á todos los que de su clase sean empleados en lo sucesivo de Secretarios de causas, se les abone el sueldo de cuadro correspondiente á su empleo efectivo desde la fecha de su nombramiento hasta el dia en que cesen en ella. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1835. = Almodovar.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los que se hallen en este caso. Badajoz 8 de Noviembre de 1835. = Rodil.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 61.

Real decreto, mandando crear una Junta para examinar los expedientes y procesos de los delitos de la Hacienda nacional.

La Direccion general de Rentas con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas, y de Real orden fecha 16 del actual, la esposicion y Real decreto siguiente: = Excmo. señor: con fecha 9 de este mes tuve el honor de elevar á S. M. la REINA Gobernadora la esposicion siguiente: = Señora: difícil, si no imposible, será el llevar á feliz cima los ardientes deseos de V. M. de asegurar el bienestar de la Nacion, en tanto que todos los ramos del Gobierno no se sujeten á unas mismas bases. En vano dictará V. M. sábios decretos que sobre las máximas mas exactas de la moral arreglen las actuaciones de los Tribunales de justicia en las contenciones civiles, y en la averiguacion de los delitos comunes; y en vano procurará V. M. reformar los defectos del Código criminal, si no se hace á la Hacienda estensivo igual procedimiento. = La jurisdiccion criminal de esta adolece á mis ojos de vicios que están en contradiccion con los sentimientos benéficos de V. M. Por no haberse conocido el íntimo enlace que la Hacienda tiene con las ciencias administrativa y legislativa, se han obstruido las fuentes de la riqueza pública; se han establecido impuestos que, luchando con el interes individual, provocan el fraude; y un empeño funesto en sostener con la fuerza tales errores, ha formado un Código penal arbitrario en el orden de la sustanciacion, y atroz en los castigos señalados á las trasgresiones, hijas mas bien de un errado concepto, que no de la perversidad de los apellidados reos. = La moral padece menoscabo con las sentencias que pronuncian los juzgados de Hacienda, y las cuales, poblando de infelices los presidios, sin acrecentar los ingresos del Tesoro, influyen pederosamente en la ruina del Estado. = Altamente con-

vencido de tan triste verdad, estremecido con el cuadro espantoso de los hombres que la Hacienda sacrifica anualmente á su quimérico engrandecimiento, y ansioso de auxiliar á V. M. en la difusion de las mejoras que va introduciendo en todos los ramos de la administracion, me dediqué á examinar detenidamente la índole de la jurisdiccion fiscal, para proponer lo que mi buen celo me dictara en bien del servicio de V. M.; y tuve la satisfaccion de hallar que una obra tan importante se habia cometido por V. M. á una Comision compuesta de sugetos muy recomendables por su ilustracion y circunstancias, los cuales se ocupan en la redaccion de un proyecto de ley que abrace el arreglo de la jurisdiccion de Hacienda, y la reforma de su ley penal. = Pero, Señora, mientras estos Ministros concluyen la obra de que están encargados con toda la perfeccion correspondiente á sus principios y á las esperanzas públicas, creo absolutamente preciso proponer á V. M. algunas medidas provisionales que, dignas de su piadoso corazon, lleven el consuelo á un número considerable de familias, hoy sumergidas en la amargura por la desacordada dureza de los reglamentos fiscales. = Suplico, pues, á V. M. se sirva dar su soberana aprobacion al decreto que tengo la honra de presentarle. Madrid 9 de Octubre de 1835. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

En su consecuencia se sirvió S. M. dirigirme el Real decreto del tenor siguiente: = Tomando en consideracion cuánto me habeis espuesto sobre la necesidad de reformar la parte de legislacion relativa á la Real Hacienda, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, aunque interinamente, lo que sigue:

Artículo 1º Me propondeis tres personas dignas de mi Real confianza á quienes se cometa inmediatamente la visita de todos los procesos existentes en la Seccion de Superintendencia general.

2º Estas tres personas comisionadas serán autorizadas para mandar sobreseer en todas las causas de menor cuantía, ó que por sus circunstancias lo mereciesen, poniéndose en libertad á los que de sus resultas se hallaren presos, con la imposicion de una ligera multa á juicio de las mismas, cuyo valor se adjudicará á los aprehensores del contrabando.

3º A esta Comision se pasará nota de todos los que se hallaren hoy dia en presidio por sentencias de los Tribunales de Hacienda, con espresion del motivo, para que me propongan por vuestro conducto los que repusieren acreedores á indulto.

4º Los Intendentes y Subdelegados remitirán á la Comision otra nota de las causas que tuvieren pendientes, con espresion del motivo, para que en su vista determine el sobreseimiento de las que creyere no deberse continuar.

5º La Comision me dará cuenta por el Ministerio de vuestro cargo del resultado de sus tareas para mi conocimiento y satisfaccion del público. = Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 9 de Octubre de 1835. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal, mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para que dispongan su impresion y circulacion á los Intendentes, con prevencion de que lo comuniquen á los Subdelegados de los Partidos, y por unos y otros á los pueblos de sus respectivos disrritos, encargando á estos que avisen el recibo á los Subdelegados, los cuales darán noticia de estos avisos á los Intendentes, por quienes se dará cuenta á esa Direccion que le pondrá en conocimiento de es-

te Ministerio. — Todo lo que trascribe á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, y que comunicándose en los términos prevenidos se haga tambien en el Boletín oficial de esa Provincia; dando V. S. aviso á la Direccion, á fin de que esta pueda hacerlo al Ministerio segun se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1835. = José de Aranalde. = El Marqués de Montevirgen. = Domingo Jimenez. = José Chaves.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos, y que dándole la publicidad debida llegue á conocimiento del vecindario. Badajoz 26 de Octubre de 1835. = José de Codecido.

CIRCULAR NUM. 62.

Real orden, mandando secuestrar todos los bienes de los que han abandonado sus domicilios y conste haberse incorporado á los facciosos.

Amortizacion. — Por Real orden de 22 de Octubre del año último que hace tiempo se circuló, se previno por S. M. el secuestro de los bienes y rentas de todos los que abandonando sus domicilios hayan seguido el partido de la usurpacion, reuniéndose á las facciones, y se marcaron reglas para su calificacion y administracion. Esta disposicion observo no ha tenido efecto en la mayor parte de esta Provincia; y á fin de que lo tenga exactamente y que las Justicias no puedan alegar ignorancia ó pretesten no haberla recibido, se inserta nuevamente en los Boletines oficiales de esta Provincia, y es la que á continuacion se copia. Este servicio que debe mirarse con una extraordinaria predileccion por su naturaleza, llama mi atencion, y me pone en el caso de repetir mis prevenciones á fin de que se cumpla con el mayor esmero. Cualquiera omision en este objeto me hará adoptar serias providencias contra quien la observe; y á evitar este sensible caso, espero que todas se apresurarán á dar puntual cumplimiento á referida Real orden, instruyendo los oportunos expedientes que con los inventarios que prescribe el artículo 3.º y la obligacion ó fianza que otorgue el Administrador que se nombre, se pasarán á los señores Subdelegados de los Partidos á fin de que estos las remitan á las respectivas Oficinas de Arbitrios de Amortizacion, en las que se entregarán cada seis meses los productos líquidos de dichos bienes, previa mi aprobacion á las cuentas que deben presentarme, conforme se manda en el artículo 3.º. Badajoz 3 de Noviembre de 1835. = José de Codecido.

La Real orden que se cita en la anterior Circular es del tenor siguiente:

Ministerio de Hacienda. — Direccion general de Rentas. — Amortizacion. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general lo que sigue: — El señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ne ha comunicado con fecha 22 de este mes la Real orden que sigue: — Excmo. señor: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: — Oido el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, y el del Consejo de Gobierno, en nombre de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, he venido en mandar:

Primero. Serán secuestrados los bienes de todos aquellos que constare haber abandonado sus domicilios para incorporarse á las facciones.

Segundo. Las Justicias de los pueblos donde tenian sus domicilios los ausentes, y las de aquellos donde tuvieren bienes, abrirán desde luego bajo su responsabilidad, con citacion del Procurador Síndico general, una breve informacion sumaria, en la que de público, ó por hechos determinados, conste la fuga é incorporacion á las facciones.

Tercero. Las Justicias de los pueblos en que aquellos hubieren residido, ó donde tengan bienes, formarán un inventario de ellos con asistencia del Procurador Síndico general, ante los Escribanos del Ayuntamiento.

Cuarto. Las Justicias en union con el Procurador Síndico general, nombrarán bajo de su responsabilidad un Depositario Administrador de abono, que afianzará suficientemente y á satisfaccion del Subdelegado de Rentas del Partido, y percibirá el tanto que corresponda por la administracion.

Quinto. El Administrador rendirá cada seis meses cuenta justificada á la Justicia respectiva, y esta la remitirá con su dictámen al Intendente de la Provincia ó á quien haga sus veces, para su aprobacion.

Sesto. Los productos líquidos de los bienes secuestrados se pondrán cada seis meses á disposicion de la Intendencia respectiva, ó autoridad que haga sus veces.

Sétimo. De los rendimientos de los bienes secuestrados respectivamente se pagarán en su caso, y con proporcion á la calidad de las personas y al producto de aquellos, los alimentos de la mujer é hijos y demas quienes segun derecho, tuviere el prófugo obligacion de alimentar.

Octavo. Los rendimientos líquidos se aplicarán en la manera que yo tenga á bien disponer á la indemnizacion de daños causados por los rebeldes al socorro de las familias de militares bizarros, de Milicianos Urbanos, y demas españoles que perezcan ó se inutilicen en la guerra contra los rebeldes; destinándose el residuo á la estincion de la deuda del Estado.

Noveno. En el hecho de incorporarse alguno á los rebeldes perderá todas aquellas mercedes, títulos y dignidades, cuya pribacion no exija prévia formacion de causa.

Décimo. Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores por sus delitos. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se circule por el Ministerio de su cargo. — De Real orden lo traslado á V. para su cumplimiento en lo que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1834. = El Conde de Toreno. — La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1835. = José de Aranalde. — Señor Intendente de la provincia de Estremadura. — *Es copia.* = Codecido.

ANUNCIO. — DE OFICIO.

Capitanía general de Estremadura.

Habiendo cesado en sus funciones la Junta de Armamento y Defensa del distrito de la Capitanía general de mi cargo; y hallándose instaladas las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, bajo la presidencia de los respectivos señores Gobernadores civiles, se dirigirá á estas la correspondencia que se me rotulaba como Presidente de la referida Comision. Badajoz 13 de Noviembre de 1835. = Rodil.

SUPLEMENTO.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

DEL LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1835.



Lista nominal por orden numérico de los Mozos sorteados en la capital de Cáceres el 16 de Noviembre de 1835 para los 61 soldados y 8 décimas que han correspondido á la misma en el repartimiento de los 100,000 hombres decretados.

Joaquin Orduña. 1	José Insencio. 50	D. Luis Sergio Sanchez 101	Antonio Gonzalez. 154
Manuel Galan 2	Miguel Marcos Galan. 51	Pedro Barrios. 102	Pascual Nacarino. 155
Francisco Campon. 3	D. Salustiano Sanabria. 52	Fernando Rodriguez. . 103	Manuel Morato. 156
Bernardo Polo. 4	Anselmo Olguin. 53	Fulgencio Donato. . . . 104	Rufino Rodriguez. . . . 157
D. Francisco Lino Donis. 5	D. Bernabé Viniegra. 54	Manuel Salgado. 105	José Galiano. 158
Mariano Mancebo. . . . 6	D. Felipe Fernandez. 55	Antonio Alvarez. 106	Francisco Gomez. 159
Tomás García. 7	D. Gabino Tejado. . . . 56	Francisco Gonzalez. . . 107	Juan Romero. 160
Basilio Bejarano. 8	D. Antonio Ulloa. 57	Atanasio Polo 108	Francisco Gutierrez. . . 161
D. Juan Delgado. 9	Antonio Elvás. 58	D. Juan Brabo Murillo 109	Sebastián Marcelo. . . . 162
Antonio Gonzalez. . . . 10	D. Francisco Carvajal. 59	Felipe Fernandez. . . . 110	D. Manuel Gimenez. . . . 163
Francisco Pulido. 11	D. Fernando Crespo. . . 60	D. Manuel Palomar. . . 111	D. Francisco Sanguino 164
Francisco Jabato. 12	Vicente Saez. 61	Antonio Berjollo. 112	D. Joaquin Rojas. 165
Ramon Rojo. 13	Antonio de las Heras. . 62	Don Manuel García	D. Vicente Sanguino. 166
Don Ramon Lopez Baz-	Francisco Martinez. . . 63	Lorenzana. 113	D. José Ramon Lopez 167
quez. 14	Manuel Gomez. 64	Luciano Hernandez. . . 114	Agustin Collar. 168
Pedro Ventura Galeano 15	Miguel Nacarino . . . 65	D. Pedro Muñoz Pa-	D. Pedro Cribel 169
Don Francisco Fernandez	Pablo Luceño. 66	checo. 115	Francisco Polo. 170
Mota. 16	Antonio Amores. 67	Juan Rodriguez. 116	Dimas Carretero. 171
Diego Tapia. 17	José Picon. 68	Basilio Alvarez. 117	D. Pedro Gomez Her-
Dionisio Polo. 18	Anastasio Valentin. . . 69	Antonio Gago. 118	mosa. 172
D. Dionisio Rodero. . . 19	Matias Fernandez. . . . 70	Andres Valiente. 119	Felix Preciado. 173
Diego Rufo. 20	José Cumplido. 71	Fabian Alvarez. 120	D. Diego Mendoza. . . . 174
Cayetano Izquierdo. . . 21	José Gamberos. 72	D. Adolfo Perez. 121	Eugenio Sanchez. 175
Juan Jimenez Barrantes 22	Tomás Canelo. 73	Pedro Torres. 122	Agustin Laso. 176
Juan Pulido. 23	Fernando Lopez. 74	Valentin Farjardo. . . 123	Galo Galeano. 177
Antonio Gracia. 24	Mateo Hurtado. 75	Juan María Loreto. . . 124	Leoncio García. 178
Ramon Acedo. 25	D. Andres Paredes. . . . 76	Valentin Rodriguez. . . 125	Joaquin Rios. 179
Pedro Mancebo. 26	Rafael García. 77.	Manuel García. 126	Ecequiel Romero. 180
Pedro Acedo 27	Sebastian Franco. 78	D. Juaquin Cerda. . . . 127	D. Matías Guillen. . . . 181
Manuel Municio. 28	Antonio Rebollo. 79	Pablo Nevado. 128	Francisco Olgado 182
Juan Agustin Rey. 29	José Buitrago. 80	Vicente Solana. 129	Don Baltasar Gomez
Juan Mena. 30	Vicente Lindo. 81	D. Miguel Torres. 130	y Gonzalez. 183
Matías Alvarez. 31	Patricio Dominguez. . . 82	Gonzalo Antequera. . . 131	Deogracias Vivas. 184
Antonio García 32	Antonio Sanguino. . . . 83	Fabian Marcelo. 132	Venancio Diaz. 185
Manuel Fernandez . . . 33	D. Antonio Concha. . . . 84	Don Domingo García	Juan Congregado. 186
Vicente Holgado. 34	D. Mariano Canales. . . 85	Pelayo. 133	Jacinto Pozo. 187
Francisco Picon. 35	Amaro Ezeaira. 86	Jacinto Bejarano. . . . 134	Santos Moreno. 188
Vicente Brillo. 36	Jacinto Hurtado 87	José Guija. 135	D. Manuel Samaniego. 189
Don Narciso Cabrera, 37	José Nacarino. 88	José Rodriguez. 136	Antonio Parra Alvarado 190
D. Santos Duran. 38	Suis Santos. 89	Juan Luna. 137	José Manzano. 191
Antonio Carpintero. . . 39	José Martin Tamborino 90	D. Lázaro Ravanal . . . 138	Justo Avecilla 192
Diego Palacios. 40	D. Dionisio Crespo. . . . 91	José Muriel. 139	Bernardo de Sta. María 193
Ignacio Zamorano. . . . 41	D. Vicente Maestre. . . . 92	Luis Guillen 140	Antonio Agundez. 194
Francisco Amalla. 42	Matéo Muriel. 93	José Zamorano. 141	Tomás Granada. 195
D. José Velazquez. . . . 43	José Cortés. 94	Benito Berméjo. 142	Juan Llovio. 196
D. Juan Durán Avalet 44	Lucas Romero. 95	José Pulido. 143	D. Miguel Biron. 197
Juan Lindo. 45	Juan Laso. 96	D. Antonio Marquez	José Picon, menor. . . . 198
D. Juan Bruno Fernandez 46	Francisco Constanzo. . . 97	Osorio. 144	Cipriano Brillo 199
José Rubio. 47	D. Tomás Muñoz. 98	Pablo Congregado. . . . 145	Tomas Galiano. 200
Joaquin Nacarino. . . . 48	Sebastian Redondo. . . . 99	Julian Rico. 146	Juan Hernandez. 201
Juan Rico. 49	José García. 100	Isidro Hurtado. 147	Antonio Eusebio Constan-
		D. Luis Cantos. 148	zo. 202
		Pedro Quintana 149	Genaro de Sta. María. 203
		D. Francisco Lopez. . . 150	Felipe Polo. 204
		Juan Dominguez. 151	Vicente Rodriguez. . . . 205
		José Fernandez. 152	D. Alonso Montoya. . . 206
		Francisco Fernandez. . 153	Alfonso Galan. 207

Vicente Monroy.	208	Andres Rubio.	248
Juan Romero.	209	José Llanos	249
José Faleiro.	210	Juan Mena.	250
D. Donato Peñalosa.	211	Vicente Guerra	251
Santiago Tascon.	212	Pilaro Bolaños.	252
Agustin Luna.	213	D. Manuel Pedregal	253
D. Alvaro Sanchez.	214	Alejo Criado.	254
Gaspar Miranda.	215	Pedro Bravo.	255
D. Juan Valiente.	216	Estanislao Perez.	256
Joaquin Saez.	217	Don Nicomedes Pastor	
José Ordaz.	218	Diaz.	257
Luis Espada.	219	D. Juan Rodero.	258
Lino Bazquez.	220	Rafael de las Heras.	259
Valentin Vivas.	221	Juan Gonzalez.	260
Felipe Pavon.	222	Mateo Ramos.	261
Pedro Marquez.	223	Jenaro Flores.	262
Felipe Gonzalez.	224	Lucas Baños.	263
Lucas Municio.	225	Ramon el Roso.	264
Bartolomé Castela.	226	D. Crispulo Alvarez.	265
D. Antonio Beltran.	227	Pablo Bejarano	266
Manuel Lindo.	228	Vicente Martinez.	267
Antonio Navarro.	229	Vicente Borasi.	268
Francisco Saez.	230	D. Angel Villegas.	269
D. Benancio de la Riva.	231	Manuel Palomar, hijo	
D. Pedro de la Riva.	232	de Vicente.	270
D. Matías Hurtado.	233	D. Juan José Montoya.	271
Ignacio Hernandez.	234	Antonio Nuñez.	272
Pedro Ramos.	235	José Dominguez	273
D. Francisco Porro.	236	D. Jacinco Madrid-dávi-	
Pedro Rosado Aguilar	237	la.	274
Joaquin Saez.	238	D. Antonio Sanguino.	275
Juan Ortega.	239	Antonio Campon.	276
Juan Bravo.	240	D. Manuel María Lobo	277
Francisco Antequera.	241	D. Andres Vera.	278
D. Juan Andres Roman	242	D. Ruperto Mariño.	279
Felipe Polo.	243	Francisco Laso	280
Martin Holgado.	244	D. Juan Caldera.	281
Ramon Aceves.	245	D. Antonio Suarez.	282
D. Roman Gonzalez	246	Crispulo Bejarano.	283
Manuel Mier.	247	D. Luis de la Cueva.	284

<i>Monedas de oro.</i>		<i>Rs. de vn.</i>
Un soberano.		92...12.
Medio soberano.		46...6.

<i>Monedas de plata.</i>		
Una corona.		22.
Media corona.		11.
Un shilin.		4...14.
Medio shilin.		2...7.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1835. = Juan Alvarez y Mendizabal.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos, y que dándole publicidad, llegue á noticia del vecindario y tenga esta soberana determinacion el mas exacto cumplimiento. Badajoz 2 de Noviembre de 1835. = José de Codecido.

ALCANCE = NOTICIAS.

Zamora 7 de Noviembre. - Entrada de los auxiliares.
 A las dos de la tarde del 4 del actual entraron en esta poblacion tres batallones, dos escuadrones de caballeria, cuatro piezas volantes con el correspondiente número de artilleros y tren de campaña, pertenecientes á la brigada de vanguardia del ejército auxiliar portugues. Sus músicas brillantes y la novedad de entrar entonando el glorioso himno del inmortal Riego, llamó la atencion de los verdaderos patriotas que electrizados y á porfia corrian presurosos á saludar y recibir á sus compañeros de armas con las demostraciones de verdadero júbilo y placer. En la plaza mayor y con el frente al retrato de nuestra adorada ISABEL, formaron á la vez en columna cerrada, pronunciando infinitos vivas á las REINAS de España y Portugal, á los guerreros y libertad civil de ambas naciones. En seguida desfilaron por delante del augusto retrato con el despejo, brillo y marcialidad que distinguen á los valientes militares de una nacion libre. Todas las músicas portuguesas, pues no hay mas han tocado estas noches por las plazas canciones y varios himnos, siendo el mas repetido el del héroe de la Isla. La concurrencia popular ha sido bastante numerosa, y ni el mas pequeño esceso ni la mas insignificante quimera ha acibarado la satisfaccion de tan dulce y patrióticos placeres. Nuestros generosos aliados vienen con el mayor entusiasmo y los mas vivos deseos de batir y esterminar para siempre las hordas salvages que destrozan nuestras provincias del Norte, é incorporadas estos valientes guerreros con los nuestros, harán triunfar en pocos dias la mas noble y justa de las causas. (*Idem.*)

- Parece considerarse en la ciudad de Bilbao el ataque en que han sido víctimas muchos marineros ingleses delante de dicha ciudad, como una declaracion de guerra de D. Carlos contra la Inglaterra. (*B. O. de B.*)
 - Habiendo sido cortados por las tropas de la REINA todos los puentes, los víveres para la faccion, que se hallen hacia la parte de Estella, tienen que pasar casi bajo de tiro de cañon de Pamplona. (*Bol. O. de Mad.*)
 - Han sido separados de sus respectivos mandos en la faccion, Moreno, Sarasa, Maroto y Cuevillas. (*Id.*)

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 63.

Real orden para la reducion de moneda inglesa al valor de la española.

Por el Ministerio de Hacienda con la fecha que se advierte se me ha comunicado la Real orden que sigue:

Seccion 3ª - Circular. - S. M. la REINA Gobernadora, enterada de la reclamacion hecha por el Comisario de la Legion auxiliar británica, y conformándose con lo espuesto por el Ensayador mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Córtes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de oro y plata inglesas introducidas por la Legion extranjera de aquella Nacion, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen, en su correspondencia con los reales de vellon, que es el siguiente:

Ministerio de Cultura 2011